

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS GUERRERENSES INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES PAR EL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

B A S E S

Primera. El domingo 7 de junio de 2015, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar al titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Congreso Local y los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

Segunda. Las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el procesos electoral local, podrán contender por el cargo de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas para los Ayuntamientos.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por escrito en el formato de manifestación de intención que éste determine, el cual podrá consultar en la página web www.iepcgro.mx. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto proporcionará el modelo único de estatuto de la asociación civil. Así también, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La manifestación de la intención, y la documentación que acredite su calidad como aspirante a candidato independiente, se realizará a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;
- b) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario del Consejo Distrital correspondiente; y
- c) Los aspirantes a integrar los Ayuntamientos, ante el Presidente o Secretario del Consejo Distrital correspondiente.

Cuarta. Una vez hecha la comunicación y presentada la documentación correspondiente, a que se refiere el párrafo primero de la base que antecede, las autoridades electorales tendrán un plazo de 72 horas para expedir la constancia respectiva que acredite la calidad de aspirantes. En caso de faltar algún requisito, la autoridad requerirá a los solicitantes para que en un plazo de 48 horas subsane, de lo contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

Quinta. La persona moral deberá estar constituida por lo menos con el aspirante o los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la o las candidaturas independientes.

Sexta. Una vez que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales correspondientes se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con 60 días y comprenderá el periodo del 21 de diciembre de 2014 al 18 de febrero de 2015;
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo a Diputado de Mayoría Relativa, contarán con 30 días, comprendiendo del 19 de febrero al 20 de marzo de 2015.
- c) Los aspirantes a candidatos independientes de los Ayuntamientos, contarán con 30 días, comprendiendo del 9 de marzo al 10 de abril de 2015.

Séptima. Se entiende por actos para recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral.

Octava. Las cédulas de respaldo para la candidatura independiente a Gobernador del Estado, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2014 y estará integrada por electores de por lo menos 41 municipios, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Para la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del 2014 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Para miembros de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión con corte al 31 de agosto del 2014 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero entregará a los aspirantes a candidatos independientes información relativa al corte de lista nominal de agosto del 2014.

Novena. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatos independientes.

Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidatos independientes, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Décima. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito. El financiamiento privado estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las y los precandidatos registrados por los partidos políticos, así como a los plazos y términos previstos en la normativa electoral que para tal efecto expida el IEPC y/o el INE.

Décima primera. Los aspirantes que rebasen los topes de gastos perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro se cancelará el mismo.

Décima segunda. Los aspirantes deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes ingresos y egresos en los términos del último párrafo, del artículo 36, y en relación con el inciso g), de la facción VII, del artículo 47 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Décima tercera. El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente o en su caso le será cancelado; asimismo los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la ley. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización correspondiente los informes antes mencionados.

Décima cuarta. El registro de candidatos independientes comprende los siguientes periodos:

- a) Para Gobernador del Estado del 18 de febrero al 1 de marzo del 2015;
- b) Para Diputados del 26 de marzo al 1 de abril del 2015, y
- c) Para Ayuntamientos del 15 al 21 de abril del 2015.

Décima quinta. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud de registro dentro del periodo que corresponda, señalados en la base que antecede, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley número 483 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero., los cuales son:

- a) Presentar su solicitud por escrito;
- b) La solicitud de registro deberá contener:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación del solicitante;
 - V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere esta Ley;
 - II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
 - V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
 - VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los

términos de esta Ley, así como en medio óptico la base de datos de la información de cada ciudadano conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años, y
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato.

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente.

Décima sexta. De todos los aspirantes a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo establecido.

Se declarará desierto el proceso de selección de candidatos independientes en la demarcación de que se trate, cuando ninguno de los aspirantes obtenga por lo menos el porcentaje requerido como mínimo de respaldo ciudadano. Asimismo, si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentado.

Décima séptima. Ninguna persona podrá registrarse como candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación. En éste supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

Décima octava. Los candidatos independientes a Gobernador que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral; tratándose de la fórmula de Diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas de la planilla, se cancelará el registro de la planilla y de la lista de regidores. En el caso de la lista de regidores si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios se cancelará la fórmula y se recorrerá la lista, respetando la paridad de género. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

Décima novena. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes de Diputados por el principio de representación proporcional.

Vigésima. Son prerrogativas, derechos y obligaciones de los candidatos independientes registrados, los establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Vigésima primera. Los datos personales de la documentación presentada para solicitar el registro de candidaturas independientes, serán considerados como información confidencial, de conformidad a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Vigésima segunda. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de noviembre de dos mil catorce.

Lic. Marisela Reyes Reyes
Consejera Presidenta

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián,
Secretario Ejecutivo